

V A R I A

El Congreso Nacional de Derecho civil.

Zaragoza fué digno marco del primer Congreso Nacional de Derecho civil, que celebró allí sus sesiones entre los días 3 y 9 de octubre del año de 1946.

Un acontecimiento de tal relevancia no podía dejar de reseñarse en las páginas del ANUARIO, y mucho menos si se considera la trascendencia de las conclusiones adoptadas y el influjo que pueden tener en los futuros derroteros del Derecho español; derroteros que para ser fecundos han de seguir las directrices que señala nuestro Derecho del pasado, como fruto natural y lógico de su evolución y desarrollo.

Porque ésta fué una constante preocupación en el ánimo de todos los congresistas: conseguir que el futuro Derecho civil español sea un Derecho auténticamente nacional, captado de la realidad jurídica, de las tradiciones de los diversos Derechos territoriales; algo, en fin, sentido, vital, y no mero producto de importación o adaptación, más o menos afortunada, de modelos exóticos. Este fué un punto en que todas las secciones se mostraron unánimemente de acuerdo desde el primer momento.

El problema fundamental, que atrajo preferentemente la atención del Congreso, fué el de la coexistencia del Código de Derecho común y de los Derechos territoriales; el reconocimiento de esa realidad consideróse premisa obligada en la declaración previa que formuló el Congreso al frente de sus conclusiones. La primera de éstas es, sin duda, la que ofrece mayor interés, pues se refiere, precisamente, a la regulación de esa convivencia. El Congreso, tras prolongados debates, logró llegar a una redacción definitiva, que por recoger el sentir de todas las Secciones, cristalizado en las múltiples enmiendas presentadas al texto de la

Ponencia, consiguió ser aprobada por aclamación de todos los congresistas.

Señálase como finalidad última la elaboración de un Código general de Derecho civil que recoja las instituciones de Derecho común, de los Derechos territoriales y las peculiares de algunas regiones, teniendo en cuenta el arraigo entre el pueblo, su forma tradicional y las exigencias de la evolución jurídica. Mas, para llegar a esa meta, se señala un proceso a seguir en que la labor de los historiadores del Derecho ha de ser de capital importancia: deberá procederse a la formación de compilaciones territoriales o forales en que se recojan no sólo las instituciones actualmente en vigor, sino aquellas otras no decaídas por el desuso o las modernas exigencias del Derecho; y más aún, deberá procederse a una labor de investigación de las instituciones y de las fuentes jurídicas hispánicas para hallar ese fondo, ese "substratum" nacional que ha de servir de base doctrinal al futuro Código general de Derecho civil. La necesidad de la cooperación principal del historiador del Derecho en estas tareas aparece a todas luces evidente.

Tras la elaboración de las compilaciones se prevé un período para su divulgación, estudio y vigencia; una época de convivencia de los Derechos hispánicos, a cuyo término habrá de reunirse un nuevo Congreso Nacional de Derecho civil para examinar la forma y características que deba tener el futuro Código.

El Congreso fué presidido, en sus primeras sesiones, por el Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas, presidente del Tribunal Supremo, y en las sucesivas, por el fiscal del mismo, excelentísimo Sr. D. Manuel de la Plaza. Y desde el primer momento tuvimos la satisfacción de ver en la Mesa presidencial a nuestro compañero y secretario general del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, D. Alfonso García Gallo, y con él a dos ilustres juristas, tan estrechamente vinculados a la Redacción del ANUARIO, como son D. Rafael Núñez Lagos y D. Amadeo de Fuenmayor.

J. O.

Una conferencia del Sr. Obispo de Túy en la Universidad de Valladolid.

En este curso de 1945-1946 se han puesto en marcha los nuevos Seminarios de investigación de la Facultad de Derecho de Valladolid (uno de ellos dedicado especialmente a Historia del